

H. Ayuntamiento Constitucional de
Melchor Ocampo, México
2025-2027

Gaceta Municipal

Periódico Oficial



SUMARIO

Reglamento de Autoridades Auxiliares, Delegados y
Consejos de Participación Ciudadana del
Municipio de Melchor Ocampo, México

Número XXXIII

Año 01

Octubre 2025

Dra. Victoria Aurelia Víquez Vega

**Presidenta Municipal Constitucional de
Melchor Ocampo, Estado de México,**

A sus habitantes hace saber:

Que, el H. Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo, Estado de México, 2025-2027, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracción I párrafo I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 117, 121, 123, 128 fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I y XXXVI, 48 fracciones I, II y III; y 91 fracciones I, II, III, IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene a bien publicar la presente Gaceta Municipal, como Órgano Oficial informativo de la Administración Pública, que da cuenta de los acuerdos tomados por el H. Ayuntamiento en Sesiones de Cabildo, así como de los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas de observancia general, dentro del territorio municipal.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ciudadana Victoria Aurelia Viquez Vega, Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

A los ciudadanos habitantes de este Municipio hago saber:

Al existir una laguna jurídica en cuanto a la conducta y derechos de los órganos, autoridades auxiliares y participación social organizada, ésta genera desvíos respecto a sus actuaciones. Uno de los propósitos de la presente administración es modernizar integral y permanentemente el marco jurídico que rige a la acción de gobierno, con un sentido humano y visión de largo plazo para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de nuestro municipio. El perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública municipal pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al Estado de Derecho, con la misión, la visión y el Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027.

Por lo tanto, resulta necesario definir y precisar los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas su estructura básica en la administración pública municipal, así como establecer las normas y procedimientos generales para su integración y operación con el propósito de enriquecer y hacer eficaz y eficiente la labor propia del servicio público.

Que el mecanismo rector en la elaboración y expedición de este reglamento es la interpretación de la ley que regula, el presente documento funge como complemento de las demás disposiciones internas del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, procurando en todo momento que la interpretación realizada esté fundamentada en la Supremacía Constitucional, y demás disposiciones aplicables.

Es por todo ello que se somete a la consideración del H. Ayuntamiento el presente Reglamento, con el fin de promover y fortalecer los cauces de la participación ciudadana, respetando y garantizando la armonía social e interés de la colectividad de tal manera que prevalezca el bien común sobre los intereses particulares.

REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES, DELEGADOS Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés y observancia general en el Municipio de Melchor Ocampo Estado de México, y tiene por objeto fomentar y promover la participación ciudadana a través del establecimiento de los instrumentos que permitan su organización y su relación con los órganos de gobierno del municipio, así como, regular la organización, las facultades, atribuciones y funcionamiento de Autoridades Auxiliares, Delegados y Consejos de Participación Ciudadana, conforme a la legislación estatal y municipal aplicable.

Artículo 2.- La aplicación y vigilancia del presente reglamento corresponde;

- I. Al Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo, Estado de México.
- II. A la Presidenta Municipal
- III. A la Secretaría del Ayuntamiento y
- IV. Al Órgano Interno de Control Municipal.





Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Administración:** A la Administración Pública Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México.
- II. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo, Estado de México;
- III. **Municipio:** Al Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México.
- IV. **Presidente Municipal:** A la Presidenta Municipal Constitucional de Melchor Ocampo, Estado de México.
- V. **Secretaría del Ayuntamiento:** Será el área dependiente de la Presidencia encargada de auxiliar en la gestión, promoción, ejecución de los planes y programas municipales, a los delegados y consejos de participación ciudadana.
- VI. **Ciudadano Residente:** Persona que reside dentro del territorio de Melchor Ocampo, Estado de México.
- VII. **Instrumentos de Participación Ciudadana:** Medios con los que la ciudadanía puede disponer en forma individual o colectiva, según sea el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias, recibir información y en general expresar su voluntad respecto de asuntos de interés público.
- VIII. **Contraloría:** Al Órgano Interno de Control Municipal.
- IX. **Cabildo:** Integrantes del H. Ayuntamiento constituido en asamblea deliberante, que resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia.
- X. **Comisión Municipal Electoral:** Todos los integrantes del cabildo.
- XI. **Autoridades Auxiliares:** Los Delegados electos de cada comunidad, los jefes de sector o de sección y jefes de manzana que designe el Ayuntamiento.
- XII. **Organismos de Participación Ciudadana:** Los Consejos de Participación Ciudadana (COPACI), los Comités y Consejos Ciudadanos.
- XIII. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- XIV. **Bando Municipal:** Bando Municipal Vigente el municipio de Melchor Ocampo, Estado de México.
- XV. **Reglamento:** El presente reglamento.
- XVI. **Comunidad:** Colonia que representan las autoridades auxiliares y que integran al Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México.
- XVII. **Delegado:** Delegados electos que representan a cada comunidad que integran al Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México.
- XVIII. **COPACIS:** Consejo de Participación Ciudadana, que representan a cada comunidad que integran al municipio de Melchor Ocampo, Estado de México.
- XIX. **Asamblea Vecinal:** Forma legítima de participación democrática de una comunidad, compuesta por ciudadanos de Melchor Ocampo, en un mismo plano de igualdad con posibilidad de opinar, escuchar y votar para tomar decisiones de interés común.
- XX. **Dictamen:** A la resolución emitida por la Comisión Municipal Electoral, derivada del estudio, análisis y evaluación respecto de los asuntos que sean sometidos a su consideración.

Artículo 4.- Las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana de las comunidades que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento para el ejercicio de sus funciones y atribuciones serán honoríficas y no recibirán remuneración alguna, y se regirán por los siguientes principios:

- I. Democracia. - La igualdad de oportunidades dentro de la población, para participar en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter político, religioso, económico, ideológico, de género o de ninguna otra especie;
- II. Legalidad. - La garantía de que las decisiones de gobierno siempre estén apegadas a derecho, garantizando la seguridad jurídica de la población y la obligación expresa por parte del gobierno de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática;
- III. Respeto. - El reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos;
- IV. Tolerancia. - Garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la población y como un elemento esencial en la construcción de consensos; y
- V. Inclusión. - El objeto de que la gestión pública englobe y considere todas las opiniones de quienes desean participar, que reconoce desigualdades y promueve un desarrollo equitativo de la sociedad y de los individuos que la conforman.

Artículo 5.- Para el cabal cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Bando





Municipal, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables, las autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana recibirán en todo momento, el reconocimiento y apoyo de la Administración Municipal, considerando los instrumentos de participación ciudadana como:

- I. Asamblea Ciudadana;
- II. Consulta Vecinal;
- III. Colaboración Vecinal; y
- IV. Audiencia Pública.

Artículo 6.- En el Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, solo existirán 20 colonias, y 4 fraccionamientos, de las cuales contarán cada una con un Delegado, Consejos de Participación Ciudadana (COPACI) y respectivos suplentes, mismos que serán reconocidos por el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana serán electos por voto universal, libre, secreto, personal e intransferible con boletas depositadas en urnas.

Artículo 8.- La elección de Autoridades Auxiliares, Delegados y Consejos de Participación Ciudadana se efectuará de acuerdo con la convocatoria que apruebe y publique el H. Ayuntamiento y en base a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Bando Municipal vigente, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 9.- Los requisitos para ser Delegado, o miembro de los Consejos de Participación Ciudadana son:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia efectiva mínima de 6 meses el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente, en términos de este reglamento, de la comunidad correspondiente, perteneciente al municipio de Melchor Ocampo, Estado de México;
- III. No tener antecedentes penales por delito intencional que haya causado sentencia ejecutoria;
- IV. Ser persona de reconocida moralidad;
- V. Contar con credencial de elector vigente;
- VI. No ser ministro de algún culto religioso; y
- VII. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía estatal o municipal;
- VIII. Los demás que señale la convocatoria respectiva.

Artículo 10.- Están impedidos para ser Delegados o miembro de los Consejos de Participación Ciudadana:

- a) Los que ocuparon el cargo de Delegado o miembro de los Consejos de Participación Ciudadana en el periodo inmediato anterior;
- b) Los que tengan cargo de servidor público en la Federación, el Estado y en este Municipio; y
- c) Los que incumplan alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 11.- Para los efectos del presente reglamento se considera vecina o vecino a toda persona que tenga una situación jurídica, política y social que se vincule con el municipio y que comprenda alguno de los siguientes casos:

1. Las personas que hayan nacido dentro del territorio municipal de Melchor Ocampo, Estado de México.
2. Las de nacionalidad mexicana que tengan su domicilio dentro del territorio municipal y residan en el ininterrumpidamente, cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal

La calidad de vecino se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Residir fuera del territorio municipal por un período de más de seis meses; salvo que se compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público, comisión de carácter oficial, o de otro de carácter temporal.





2. Renuncia expresa ante la autoridad municipal correspondiente, antes de que se cumpla el plazo de seis meses referido en la fracción anterior;
3. Por las demás causas previstas en la legislación Civil o Electoral del Estado de México, vigentes.
4. Por desempeñar cargos de elección popular fuera del municipio; y
5. Por ausencia legalmente declarada por más de seis meses fuera del territorio municipal.

Artículo 12.- El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento a las y los Delegados y Consejos de Participación Ciudadana con sus respectivos suplentes que hayan sido declaradas electas las cuales deberán entrar en funciones el día 15 de abril del mismo año de su elección, los que por alguna razón fueren electos en fecha posterior a la señalada, rendirán protesta y entraran en funciones al momento de obtener su nombramiento.

Artículo 13.- Las autoridades auxiliares y Consejo de Participación Ciudadana durarán en su cargo el periodo de tres años a partir del día 15 de abril del año de su elección y no podrán ser electos en el periodo siguiente.

Artículo 14.- Cada una de las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, para acreditar su cargo, recibirán por parte del Ayuntamiento un nombramiento, y sellos autorizados por la Presidenta Municipal y la Secretaria del Ayuntamiento. Estos documentos y sellos deberán ser devueltos a la Autoridad Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento o el Órgano de Control Interno, cuando por irregularidades, responsabilidades penales, civiles o administrativas, el Ayuntamiento u Órgano de Control Interno decida removerlos del cargo, así como por manifestación expresa y con causa justificada, o terminó de gestión, inasistencias consecutivas o acumuladas a las sesiones de trabajo, también podrán ser removidos en cualquier tiempo por el Cabildo, por justa causa por el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes

Artículo 15.- Cuando existiese problema o controversia en cuanto al resultado de una elección de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana el Ayuntamiento decidirá lo conducente, procediendo en todo momento con apego a los ordenamientos y leyes correspondientes; así como respetando el derecho de petición de los ciudadanos y de las partes interesadas para exponer sus inconformidades y ser escuchados.

Artículo 16.- Los comités vecinales se integrarán en aquellas comunidades que por causas ajenas a la administración no se integre a una delegación o en aquellas en que por su situación geográfica requieren de una representación adicional; funcionarán en los términos de los acuerdos y disposiciones que para tal efecto publique el Ayuntamiento.

Artículo 17.- Las Delegaciones Municipales, los Consejos de Participación Ciudadana y los comités vecinales deberán sesionar cuando menos una vez a la semana, para abordar y resolver los asuntos de su competencia. En este ejercicio podrán participar con voz, los Delegados y Consejos de Participación Ciudadana que resulten electos, teniendo que elaborar minutas de trabajo.

Artículo 18.- Las acciones y gestiones que las Delegaciones Municipales y los Consejos de Participación Ciudadana que acuerden efectuar, deberán ser resultado del consenso de la comunidad y contar con la firma de la mayoría de sus habitantes.

Artículo 19.- El manejo y uso del sello será responsabilidad de los Delegados titulares, en el caso de las delegaciones; y del Presidente en el caso de los Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 20.- El Delegado e integrantes de Consejos de Participación Ciudadana o sus respectivos suplentes, deberán asistir obligatoriamente a las sesiones de trabajo; cuando de manera injustificada acumulen tres inasistencias consecutivas o acumuladas, tanto el Delegado o el Consejo de participación Ciudadana o sus suplentes (COPACI), deberá reportarlo ante la Secretaría del Ayuntamiento para su valoración. Si después de efectuada esta acción persiste la inasistencia, el Coordinador de Participación Ciudadana deberá informar a los miembros del Cabildo para que estos procedan a su destitución conforme a la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 21.- Además de los previstos en el Bando Municipal vigente de Melchor Ocampo, Estado de México y otras disposiciones legales los ciudadanos que residen en el municipio tienen las siguientes prerrogativas en materia de Participación Ciudadana.





- I. Promover los instrumentos de Participación Ciudadana a que se refiere Titulo Segundo de este Reglamento, así como hacer uso de los mismos;
- II. Integrar los consejos de acuerdo a la ley aplicable;
- III. Participar en la planeación, diseño, ejecución y evaluación de las decisiones de Gobierno sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad, mediante los Instrumentos legales aplicables; y
- IV. Ser informados oportunamente del Bando Municipal vigente, Reglamentos y resoluciones administrativas de observancia general de aplicación en el territorio municipal, así como la realización de obras y la prestación de servicios públicos por parte de la administración pública municipal.

Artículo 22.- Además de las previstas en el Bando Municipal vigente y otras disposiciones legales los ciudadanos residentes del Municipio tienen las siguientes obligaciones en materia de participación ciudadana:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Ejercer los derechos que les otorga el presente Reglamento sin perturbar el orden público ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes; y
- III. Asumir las funciones de representación ciudadana y vecinal que se les encomienden.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 23.- La asamblea ciudadana, serán únicamente de carácter informativo entre el gobernado y el gobernante, en un ámbito territorial determinado para que, mediante el diálogo, igualdad, la tolerancia, el derecho de petición, el consenso y el respeto a las minorías; en este instrumento de participación ciudadana se informa de la gestión del gobierno municipal, en beneficio de la zona en que residen.

Artículo 24.- La consulta vecinal es un instrumento de participación ciudadana a través del cual la Presidenta Municipal por sí o en colaboración somete a consideración de la ciudadanía y que estos a su vez pueden emitir su opinión respecto a propuestas de solución a problemas colectivos del municipio, sobre cualquier tema que tenga impacto trascendental en distintos ámbitos temáticos dentro del territorio que comprende el municipio de Melchor Ocampo, Estado de México.

Artículo 25.- La consulta vecinal podrá realizarse por medio de:

- a) Preguntas directas;
- b) Foros o;
- c) Algún otro instrumento de consulta.

Artículo 26.- La consulta vecinal va dirigida a:

- I. La totalidad de los ciudadanos que habitan en el municipio de Melchor Ocampo;
- II. Los vecinos de una o varias colonias o barrios dentro del municipio;
- III. Los sectores industriales, comercial, de prestación de servicios o de bienestar social y demás grupos sociales organizados legalmente constituidos ante el municipio.

Artículo 27.- La consulta vecinal podrá ser convocada por:

1. La o el Presidente Municipal respectivo;
2. La mayoría de los integrantes del ayuntamiento, mediante acuerdo de cabildo;
3. Un número igual o superior al 1.5 por ciento del total de ciudadanos inscritos en la lista nominal del ámbito correspondiente donde se ubique el problema colectivo, mediante solicitud dirigida al ayuntamiento.





Artículo 28.- Los resultados de la consulta vecinal serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad convocante.

La convocatoria para la consulta vecinal deberá expedirse por lo menos 10 días naturales antes de la fecha de su realización y colocarse en los lugares de más afluencia de habitantes, en dicha convocatoria se establecerá:

- a) La fecha y lugar de realización;
- b) El mecanismo, procedimiento, y la metodología utilizarse para su realización
- c) La o las propuestas a consulta vecinal; y
- d) Los ciudadanos, vecinos o sectores a los que resta dirigida la consulta.

Artículo 29.- Los resultados de la consulta vecinal se difundirá en el ámbito que haya sido realizada, en un plazo no mayor a 20 días naturales a partir de su celebración, así mismo la autoridad convocante deberá informar acerca del impacto de los resultados de la consulta en el ejercicio de sus funciones, acciones o en el proyecto de su ámbito, información que se dará a conocer a través de los medios de comunicación más idóneos dentro del municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COLABORACION VECINAL

Artículo 30.- La colaboración vecinal es el instrumento de participación ciudadana, mediante la cual los ciudadanos residentes del municipio podrán colaborar con la autoridad municipal en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio en su ámbito de competencia, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Artículo 31.- Toda solicitud de colaboración vecinal, deberá presentarse por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento y dirigida a la Presidenta Municipal, la cual deberá ir firmada por el o los vecinos solicitantes. Indicando nombre y domicilio de un representante común que estos designen.

Artículo 32.- La Secretaría del Ayuntamiento turnará la solicitud a la autoridad administrativa competente, según la solicitud de que trate.

Artículo 33.- La dependencia del ayuntamiento competente evaluará la solicitud colaboración vecinal.

Artículo 34.- La dependencia del ayuntamiento competente, de ser necesario por la importancia de la solicitud, la enviara al cabildo, donde se resolverá sobre la precedencia de la misma, tomando en consideración las disponibilidades financieras del ayuntamiento para poder concurrir con los recursos de la ejecución de los actos que se realicen por colaboración vecinal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 35.- La audiencia es un mecanismo de participación ciudadana por medio del cual los habitantes del municipio de grupos organizados podrán:

- I. Hacer del conocimiento de la Presidenta Municipal o de las dependencias del gobierno respectivas, los diversos problemas que afecten a su comunidad o al ramo que representan; y
- II. Proponer a la Presidenta Municipal, la adopción de determinados acuerdos o la relación de ciertos actos o acciones tendientes a solucionar los problemas de las comunidades.

Artículo 36.- La audiencia puede ser solicitada por:

- I. Los Presidentes de Consejos De Participación Ciudadana;
- II. Representantes de los sectores de actividades industriales, comerciales, y de prestación de servicios y demás grupos sociales organizados; y
- III. Un ciudadano en particular.





Artículo 37.- La audiencia será solicitada por medio de un escrito, acompañado de la personalidad del o de los solicitantes, el cual deberá hacer mención del asunto o asuntos sobre los que versará y la contestación que recaiga a dicha solicitud por parte de la autoridad municipal será por escrito, señalado el día y la hora para la realización de la audiencia y en caso de que la Presidenta Municipal no pueda asistir, se mencionará el nombre y cargo del funcionario que asistirá en su representación.

Artículo 38.- La audiencia pública podrá llevarse a cabo por la Presidenta Municipal, o en su caso, por el funcionario que asistiera en su representación, preferentemente en el lugar donde residen los habitantes interesados en la realización de la misma.

Artículo 39.- Podrán asistir a la audiencia pública, la comisión designada por los interesados del lugar, y en su caso, de servidores públicos del municipio vinculados con los asuntos que se tratarán en dicha audiencia.

Artículo 40.- En el desarrollo de la audiencia, los ciudadanos interesados expresaran libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración municipal, de manera respetuosa.

Artículo 41.- La Presidenta Municipal o su representante después de haber atendido los planteamientos y peticiones de los habitantes de la localidad y de ser legalmente procedentes, informará en forma escrita, como mínimo, los siguientes aspectos:

- I. Los plazos en que el asunto será analizado; y
- II. Los procedimientos establecidos para satisfacer las peticiones.

Artículo 42.- Cuando la naturaleza del asunto lo permita, la presidenta municipal o su representante, instrumentará lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado, designando para el efecto al servidor público responsable de su ejecución y establecerá, de ser necesario la organización de subsecuentes reuniones entre la autoridad municipal y la comunidad, informando a los responsables por parte del municipio que acudieran a dichas reuniones.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 43.- Son Autoridades Auxiliares Municipales, los Delegados y Subdelegados, electos de manera pública como los Jefes de Sector o de Sección y Jefes de Manzana que sean nombrados por el Ayuntamiento.

Artículo 44.- Los Delegados y Subdelegado, electas de manera pública o Jefes de Sector o de Sección y Jefes de Manzana que sean por designación directa del Ayuntamiento, son personas con cargo Honorífico, quienes constituyen el contacto inmediato entre la Autoridad Municipal y la comunidad, tienen funciones relativas a mantener la tranquilidad, el orden, la seguridad, la paz social y la protección de los habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal vigente de Melchor Ocampo y el presente Reglamento.

Artículo 45.- La elección de Delegados y Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada Delegado y Subdelegado deberán elegirse un suplente, respetando la paridad y género.

La elección de los Delegados y Subdelegados, se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

La convocatoria deberá expedirse cuando menos quince días antes de la elección.

Artículo 46.- Los jefes de sector o de sección y de manzana serán nombrados por el Ayuntamiento.

Artículo 47.- Las Autoridades Auxiliares, Delegados y Subdelegados, podrán ser removidas por irregularidades en el ejercicio de sus atribuciones, responsabilidades penales, civiles o administrativas, así como por manifestación expresa y con causa justificada, terminó de gestión, tres inasistencias consecutivas o acumuladas a las sesiones de trabajo, que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia.

Tratándose de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana, se llamará a los suplentes; si éstos no se presentaren se designará a los sustitutos a los treinta días naturales, conforme a lo establecido en este reglamento y demás disposiciones aplicables.





Artículo 48.- Las faltas temporales mayor a treinta días naturales, de las autoridades auxiliares, Delegados y Subdelegados serán suplidas por la persona que designe el Ayuntamiento; en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de esta Ley.

Artículo 49.- La división política del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, se conforma con las siguientes:

I. Colonias

- 1.- Centro, Melchor Ocampo.
- 2.- Educación.
- 3.- Xacopinca
- 4.- Xacopinca II
- 5.- La Reforma
- 6.- El Mirador
- 7.- La Florida
- 8.- El Perote
- 9.- La Cañada
- 10.- Xochimiquia
- 11.- La Venencia
- 12.- Lomas de Tenopalco
- 13.- 2 de Septiembre
- 14.- Revolucionaria
- 15.- Cañaditas
- 16.- Hueyotitla
- 17.- La Virgen
- 18.- Las Majaditas, ahora Bicentenario
- 19.- El Clavario, y
- 20.- Veracruz

II. Fraccionamientos:

- 1.- Álamos I
- 2.- Álamos II
- 3.- Álamos III
- 4.- Villas del Fresno

III. Barrios

- 1.- Tepetongo
- 2.- Torresco
- 3.- San Antonio
- 4.- San Isidro
- 5.- Señor de los Milagros
- 6.- La Virgen de Guadalupe
- 7.- Xacalco y
- 8.- Totola y/o Totolla

IV.- Ranchos

- 1.- El Bañadero
- 2.- El Colorado
- 3.- San Isidro
- 4.- El Tejado





- 5.- Villa María
- 6.- El Mecate
- 7.- La Garita
- 8.- Chavira
- 9.- Cantarranas
- 10.- El Jolín
- 11.- Las Mercedes
- 12.- El Álamo
- 13.- El Erati
- 14.- La Betania
- 15.- Las Palomas
- 16.- Los Leones
- 17.- Ex Hacienda San Mateo
- 18.- Los Palomares
- 19.- San Ramón
- 20.- Jaltipa
- 21.- San Rafael
- 22.- Quinta María

V. Ejido de Melchor Ocampo

- 1.- Campo Abierto (Colonia)
- 2.- La Laguna (Colonia)
- 3.- Villa María (Colonia)
- 4.- El Tejado (Colonia)
- 5.- San Quirino; y
- 6.- El Colorado

VI. Ejido de Visitación

- 1.- El Depósito
- 2.- El Rendedor
- 3.- Villa María
- 4.- Tepejuelo; y
- 5.- Santa Rosa

VII. En Tenopalco

- 1.- Tenopalco; y
- 2.- Las Salinas

Los asentamientos humanos que no se citan, se regulan por las disposiciones del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Melchor Ocampo, Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES.

Artículo 50.- El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

- I. Delegados, Subdelegados y Jefes de Sector o de Sección y de Manzana;
- II. Con autoridades de comunicación que serán los Consejos de Participación Ciudadana; y
- III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades y comités vecinales.



Artículo 51.- Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los Ayuntamientos podrán auxiliarse de Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 52.- Los Consejos de Participación Ciudadana (COPACI'S) son organismos de comunicación y colaboración entre los vecinos de las distintas comunidades del Municipio de Melchor Ocampo y las Autoridades Municipales. Sus cargos son honoríficos y son electos democráticamente, respetando la paridad y género.

Artículo 53.- Cada Consejo de Participación Ciudadana Municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; los cuales se integrarán por un Presidente, un secretario, un tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades donde residan, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar el Ayuntamiento y publicar en su página oficial o en la Gaceta Municipal, en cada una de las delegaciones y estrados del municipio, cuando menos quince días antes de la elección.

Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del Consejo de Participación Ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 54.- Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el Cabildo, por irregularidades en el ejercicio de sus atribuciones, responsabilidades penales, civiles o administrativas, así como por manifestación expresa y con causa justificada, terminó de gestión, tres inasistencias consecutivas o acumuladas a las sesiones de trabajo, necesitando contar con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

Artículo 55.- Los Ayuntamientos promoverán entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades, los Consejos de Participación Ciudadana deberán reunir los requisitos que establece el artículo 9 del presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO. AUTORIDADES AUXILIARES Y DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 56.- Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y el presente reglamento.

- I. Corresponde a los Delegados y Subdelegados en sincronización con el Coordinador de Participación Ciudadana lo siguiente:
 - a) Ser gestores de su comunidad ante las diversas instancias de los gobiernos Municipal, Estatal y Federal en los asuntos de interés comunitario, en términos de la legislación vigente a través de la Coordinación de Participación Ciudadana;
 - b) Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
 - c) Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
 - d) Solicitar a la Secretaría del Ayuntamiento información de los diferentes trámites y requisitos, que se realizan en las diferentes dependencias administrativas del gobierno municipal de Melchor Ocampo, con el fin de dar a conocer a las Autoridades Auxiliares y COPACI para su gestión a través de la Coordinación de Participación Ciudadana;
 - e) Durante su gestión deberán rendir un informe anual a sus representados y al Ayuntamiento sobre la administración que guardan los recursos y asuntos a su cargo;
 - f) Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento;
 - g) Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales, alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas;



- h) Orientaran a los vecinos, acercándolos con la autoridad municipal o informar de las instancias en las que pueden ser atendidos;
 - i) Promover la realización de eventos culturales, deportivos y sociales en su comunidad previa autorización a través de la Secretaría del Ayuntamiento con la autorización de la Secretaría del H. Ayuntamiento;
 - j) Mantener y actualizar el archivo de la delegación, bienes municipales bajo resguardo, reporte de ingresos, egresos en su caso, por concepto de diversas aportaciones y actividades realizadas por medio del informe anual, mismos que deberán entregarse al Ayuntamiento;
 - k) Gestionar permisos de bailes, ferias, exposiciones y cualquier evento público ante la Coordinación de Participación Ciudadana, con la autorización de las diferentes dependencias municipales; absteniendo de cobrar contribución municipal con la autorización expresa de la ley;
 - l) Informar a la autoridad competente cuando tenga conocimiento de robos, lesiones, defunciones, daños al equipamiento urbano o cualquier otro hecho o acto que se suscite dentro de la comunidad que representa;
 - m) Mantener dentro de su competencia en términos de ley, el orden, la tranquilidad o seguridad de los hogares y vecinos de la localidad donde actúen, sin que puedan realizar funciones reservadas por la ley a las autoridades de Seguridad Pública y las autoridades de procuración de justicia de los diferentes ámbitos de gobierno;
 - n) Coadyuvar con los Consejos de Participación Ciudadana en estricto apego a las funciones de cada uno, en la promoción, fomento y organización de actividades culturales y eventos cívicos de la comunidad;
 - o) Levantar los censos de organizaciones civiles, políticas y religiosas con la finalidad de mantenerlos actualizados los padrones ante la Unidad de Vinculación Ciudadana;
 - p) Al respecto a la instalación de mercados, tianguis, puestos fijos, semifijos, móviles y de diversa índole en su jurisdicción territorial que se dediquen a la actividad comercial, absteniéndose de cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley;
 - q) Informar de manera inmediata a la Secretaría del Ayuntamiento la apertura de nuevos giros comerciales o industriales, proporcionando clasificación, nombres o razón social y domicilio de los negocios;
 - r) Informar de inmediato a la Secretaría del Ayuntamiento las construcciones y edificaciones ubicadas en áreas que no estén destinadas para uso habitacional, industrial, comercial o de servicios según la normatividad aplicable;
 - s) Realizar el acto de entrega recepción de la delegación, de acuerdo a las disposiciones que el Órgano Interno de Control determine en los Lineamientos que regulen la Entrega-Recepción de la Administración Pública en el Estado de México;
 - t) Reportar a la Secretaría del Ayuntamiento los baldíos que existen en su sector o comunidad, proporcionando su ubicación y el nombre del propietario si existiera;
 - u) Apoyar a la Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos con los datos necesarios para la elaboración el Atlas de riesgos de su comunidad; y
 - v) Solicitar el apoyo a la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal para la retirar de fauna nociva, así como de maltrato animal conforme a sus atribuciones.
- II. Corresponde a los Jefes de Sector o de Sección y Jefes de Manzana en coordinación con el Coordinador de Participación Ciudadana lo siguiente:
- a) Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública, al Juzgado Cívico, las conductas que requieran de su intervención;
 - b) Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente;
 - c) Informar a la o el Delegado y Consejos de Participación Ciudadana las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales;
 - d) Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos; y
 - e) Coadyuvar con las autoridades municipales en la preservación, fomento y difusión de las costumbres y tradiciones de su comunidad;

Artículo 57.- La o el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y/o de los Comités Vecinales tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Convocar para asambleas ciudadanas;
- III. Coadyuvar en el cumplimiento de planes y programas establecidos por la autoridad municipal;





- IV. Proponer al Ayuntamiento acciones tendientes a integrar o modificar planes y programas
- V. Municipales;
- VI. Participar en la supervisión de prestación de servicios públicos;
- VII. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades y, en su caso, el estado de cuenta de diversas aportaciones económicas que recolecte;
- VIII. Recibir aportaciones en efectivo de sus representados como aportación para la realización de alguna obra pública, formulando los informes financieros e informado al Ayuntamiento, extendiendo recibo oficial de aportación, quedando sujeto a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- IX. . Dar a conocer a sus representados mediante asamblea, el informe anual de actividades, proyectos y estado de cuenta de aportaciones entre el día primero y diez de abril de cada año;
- X. Mantener y actualizar el archivo del consejo, en relación a los trámites, gestiones, ingresos y egresos realizados a lo largo de su periodo, a fin de entregarlos al término de su gestión.
- XI. Canalizar quejas y denuncias formuladas por sus representados en materia de protección ambiental a las Autoridades Municipales competentes;
- XII. Recabar la opinión fundada de los vecinos de la comunidad en los cambios de uso de suelo;
- XIII. Coadyuvar e informar a la autoridad municipal de la detección de asentamientos humanos irregulares en las comunidades que representan;
- XIV. Participar en todas las acciones para preservar el equilibrio ecológico y conservación del medio ambiente en el municipio, promoviendo dichas acciones ante la autoridad municipal; así como la organización y colaboración en las labores de reforestación, cuidado árboles, limpieza de parques, jardines, motivando a su comunidad a realizarlas; y
- XV. Firmar en compañía del secretario y tesorero, los recibos por las aportaciones que reciban de las autoridades o particulares, que sean destinadas a la realización de obras en comunidad. Los recibos deberán ser foliados y autorizados por la Coordinación de Participación Ciudadana, Secretaría del Ayuntamiento, Unidad de Vinculación Ciudadana, dando aviso al Órgano Interno de Control;

Artículo 58. - Son atribuciones de los Secretarios de los Consejos:

- I. Coadyuvar con los trabajos de la o el Presidente;
- II. Firmar conjuntamente con la o el presidente, las convocatorias del Consejo a las reuniones de éste o de la comunidad, firmando además todos los demás que signe la o el Presidente;
- III. Asistir a todas las reuniones del Consejo y de la Comunidad;
- IV. Llevar los archivos del consejo; y
- V. Dar seguimiento a todas las gestiones y acuerdos que realicen los miembros del Consejo ante autoridades, instituciones o particulares.

Artículo 59.- Son Atribuciones del Tesorero

- I. Coadyuvar con los trabajos de la o el Presidente;
- II. Recibir los ingresos y efectuar solo los gastos que apruebe el Consejo;
- III. Firmar con la o el Presidente y Secretario, los recibos que expidan por los ingresos percibidos;
- IV. Llevar las operaciones de ingresos y egresos; e
- V. Informar al Consejo, a la comunidad y la autoridad municipal, cuando se lo requieran, de las finanzas del Consejo.

Artículo 60.- Son Atribuciones de los Vocales de los Consejos:

- a) Llevar a cabo los estudios y realización de las proporciones correspondientes a sus respectivas áreas; y
- b) Auxiliar y cooperar con la mesa directiva del consejo en los asuntos que competen a su vocalía.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 61.- La Presidenta Municipal, con el apoyo de la Coordinación Participación Ciudadana y por conducto de las





dependencias que integran la administración pública municipal, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Atender, asistir, orientar, vigilar y dar seguimiento a las actividades que dentro del marco de sus atribuciones realicen los Delegados, jefes de sector o sección, jefes de manzana, Consejos de Participación Ciudadana, ciudadano y comités vecinales que realice actividades propias de la participación ciudadana;
- II. Tomar conocimiento de todas las solicitudes y gestiones que realicen las autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, ante la administración municipal y aquellas que realicen ante las dependencias estatales o federales;
- III. Supervisar e intervenir en términos del presente reglamento, a las reuniones de Consejo y Delegados, así como, a las asambleas que se realicen por parte de las autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, evaluando, verificando y dando seguimiento a los planes, programas e informes que presenten;
- IV. Mediar y conciliar los conflictos que se presenten internamente entre los integrantes de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana; entre éstos y los vecinos de la comunidad y con la administración;
- V. Intervenir en los conflictos que se presenten en las comunidades con las autoridades del orden Estatal o Federal;
- VI. Capacitar y actualizar permanentemente a las Autoridades Auxiliares Delegados, Subdelegados, jefes de sector o sección, jefes de manzana y Consejos de Participación Ciudadana, para el debido ejercicio de sus funciones;
- VII. Convocar y organizar la participación de las Autoridades Auxiliares Delegados, Subdelegados, jefes de sector o sección, jefes de manzana y Consejos de Participación Ciudadana a los eventos y actividades que convoque la administración o el Ayuntamiento;
- VIII. Realizar los inventarios de bienes muebles e inmuebles que tengan a su resguardo y uso las Autoridades Auxiliares Delegados, subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana;
- IX. Promover y verificar la correcta convocatoria como celebración de reuniones, asambleas y actividades en general de las Autoridades Auxiliares Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana, en términos del presente reglamento;
- X. Solicitar el registro de bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos o donados a las Autoridades Auxiliares Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana, en términos de la normatividad aplicable;
- XI. Solicitar y verificar que el acto de entrega recepción de las Autoridades Auxiliares Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana se lleve a cabo debidamente ante el Órgano Interno de Control y la Coordinación de Participación Ciudadana; y
- XII. Todas las previstas en el presente reglamento, acuerdos y demás legislación aplicable.

Artículo 62.- Son facultades del Órgano Interno de Control y/o la Autoridad Correspondiente:

- I. Vigilar en conjunto con la Secretaría del Ayuntamiento las actividades que desempeñen las Autoridades Auxiliares Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS) en los términos de este reglamento;
- II. Tramitar los procedimientos relacionados con los instrumentos de participación ciudadana de acuerdo a este ordenamiento;
- III. Tramitar las impugnaciones, así como las solicitudes de remoción, sanción o de cualquier otra naturaleza que se contemplen en este reglamento;
- IV. Imponer las sanciones que le correspondan de acuerdo al presente reglamento; y
- V. Las demás que les confiera éste u otro ordenamiento en la materia.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 63.- En caso de controversia sobre las atribuciones que tienen encomendadas las Autoridades Auxiliares, Delegados, Subdelegados y los Consejos de Participación Ciudadana, será el Órgano Interno de Control, las instancias correspondientes para resolver cualquier diferencia, previa garantía de audiencia concedida a los interesados.

Artículo 64.- Los Delegados, Subdelegados municipales, jefes de sector o de sección y de manzana, tienen prohibido de manera estricta por ley:

- a) Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley;
- b) Autorizar licencias de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- c) Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- d) Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- e) Autorizar inhumaciones y exhumaciones;





- f) Utilizar como papelería de la delegación hojas membretadas con escudo y/o logotipo oficial de uso exclusivo del Ayuntamiento;
- g) Levantar infracciones;
- h) Expedir ningún tipo de certificaciones que le correspondan a la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- i) Aplicar sanciones;
- j) Otorgar anuencias o condonaciones para el trámite de licencias de funcionamiento;
- k) Participar, promover y celebrar actos religiosos en su carácter de Delegado, Subdelegado o Autoridad Auxiliar;
- l) Llevar acciones contrarias a las previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en otros ordenamientos municipales, estatales y federales.
- m) Todas las demás que sean funciones y atribuciones exclusivas de las dependencias de la administración pública municipal; y
- n) De cualquier irregularidad se le hará de conocimiento al Órgano Interno de Control del municipio conforme a las leyes y reglamentos vigentes en la entidad.

Artículo 65.- Los Consejos de Participación Ciudadana y Comités vecinales no pueden:

- a) Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley;
- b) Autorizar licencias de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- c) Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- d) Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- e) Autorizar inhumaciones y exhumaciones
- f) Utilizar como papelería de la delegación hojas membretadas con escudo y/o logotipo oficial de uso exclusivo del Ayuntamiento;
- g) Levantar infracciones;
- h) Expedir ningún tipo de certificaciones que le correspondan a la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- i) Aplicar sanciones;
- j) Otorgar anuencias o condonaciones para el trámite de licencias de funcionamiento;
- k) Llevar acciones contrarias previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en otros ordenamientos municipales, estatales y federales;
- l) Todas las demás que sean funciones y atribuciones exclusivas de las dependencias de la administración pública municipal;
- y
- m) De cualquier irregularidad se le hará de conocimiento al Órgano Interno de Control del municipio conforme a las leyes y reglamentos vigentes en la entidad.

Artículo 66.- Las Autoridades Auxiliares, Delegados, los Consejos de Participación Ciudadana y Comités vecinales podrán ser removidos por irregularidades que califique el H. Cabildo, y/o Contraloría interna, para ello este deberá ser aprobado por las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia que señale la ley de la materia.

Se consideran también faltas las siguientes:

- I. Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados por el municipio;
- II. Retener, desviar o destinar para fines distintos los recursos de las delegaciones municipales o las cooperaciones que en numerario o en especie entreguen los particulares para la realización de las obras en su comunidad;
- III. Faltar reiteradamente al cumplimiento de las funciones encomendadas por la Ley Orgánica, el Bando Municipal y el presente Reglamento, cuando con ello se cause daño o perjuicio al municipio o a la colectividad;
- IV. Cuando su participación sea insuficiente o no muestre actividad e interés en su cargo por un periodo continuo de tres meses;
- V. El ataque a las instituciones públicas o a la forma de Gobierno Municipal constitucionalmente establecido;
- VI. Cualquier delito a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado de México, a las Leyes emanadas de ambas y a los ordenamientos legales municipales, que causen daño o perjuicio al Estado de México, al Municipio o a la sociedad;
- VII. Cuando existan entre los miembros de una delegación conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines de la misma o el ejercicio de sus competencias y atribuciones;
- VIII. La usurpación de funciones a la que fueron nombrados;
- IX. Realizar actos no permitidos o sin las formalidades de la Ley que afecten substancialmente el patrimonio de la delegación o del municipio, la prestación de servicios públicos o la función administrativa;
- X. Cometer cualquier acto u omisión que altere seriamente el orden público, la tranquilidad del municipio o que afecte derechos o intereses de la comunidad;





- XI. Disponer para sí o para sus intereses de recursos de la delegación municipal o aplicarlos indebidamente; independientemente de la responsabilidad civil o penal que corresponda.
- XII. Cometer algún delito que merezca pena privativa de la libertad; incumplir sus obligaciones de hacer o dejar de hacer señaladas en este reglamento;
- XIII. Solicitar o recibir dádivas para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones, cometer cualquier o acto de corrupción que altere en el desempeño de su función o condicionar por las gestiones que realicen ante el Ayuntamiento;
- XIV. Incumplir sus obligaciones señaladas en este reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 67.- Las Autoridades Auxiliares, Delegados y Consejos de Participación Ciudadana, previo conocimiento y autorización de la Presidenta Municipal, podrán allegarse de recursos para el buen funcionamiento de su representación en los siguientes mecanismos:

- I. Mediante bailes populares sin venta de alcohol y previa autorización de la Presidenta Municipal previo visto bueno de Protección Civil y Dirección de Seguridad Ciudadana;
- II. Realización de kermés en su comunidad;
- III. Mediante la realización de diversos eventos deportivos en su comunidad que generen recursos, previa autorización de la Presidenta Municipal y de las direcciones competentes;
- IV. Tómbolas, sorteos, rifas sujetas a las disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos;
- V. Donaciones en especie siempre y cuando no medie coacción o condición de cualquier índole por parte de los integrantes; y
- VI. Cualquier otra siempre y cuando sea lícita previa autorización de la Presidenta Municipal, Coordinación de Participación Ciudadana, Órgano Interno de Control y en su caso, dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 68.- La instalación de juegos mecánicos, colocación de puestos y demás relativos a las ferias patronales deberá ser autorizada expresamente por la Presidenta Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, Órgano Interno de Control y en su caso, de la autoridad correspondiente, y los recursos obtenidos serán ingresados a la tesorería del ayuntamiento para que dicho recurso sea reintegrado a la misma comunidad en obras, bienes o servicios.

Artículo 69.- La explotación o administración legal de un auditorio o cualquier otro inmueble que tenga en posesión las delegaciones, deberá llevar un registro, debiendo entregarlo a el Presidente Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Órgano de Control Interno de manera mensual para su debido registro y los recursos obtenidos se publicaran en el informe anual correspondiente, de los recursos obtenidos serán ingresados a la tesorería del ayuntamiento para que dicho recurso sea reintegrado a la misma comunidad en obras, bienes o servicios.

Artículo 70.- Todos los ingresos que obtengan las delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana y que sean ingresados a la tesorería municipal a su vez deberá de vigilar la aplicación de estos recursos que se ejerzan únicamente en los siguientes gastos:

- I. Para apoyo de la comunidad;
- II. Por la adquisición de muebles; reparaciones, servicios u obras en beneficio de la comunidad; y
- III. Cualquier otro debidamente justificado y que sea aprobado por mayoría en la asamblea vecinal respectiva.

Artículo 71.- Tanto los ingresos, como los egresos deberán registrarse en el libro de actas, detallando y justificando con facturas fiscales o notas de remisión los conceptos, con la evidencia fotográfica y documentos que avalen y soporten la erogación realizada, debiendo pegarlas en el libro mencionado.

Artículo 72.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento y el Órgano Interno de Control tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Capacitar a las Autoridades Auxiliares, Delegados, Subdelegados, Consejos de Participación Ciudadana, respecto de los ordenamientos legales aplicables en el municipio y en el estado;
- II. Implementar acciones de información y capacitación para promover la participación ciudadana; y
- III. Sancionar la aplicación del presente reglamento y demás normatividad aplicable en la materia.



TÍTULO CUARTO DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO PRIMERO BASES GENERALES

Artículo 73.- De acuerdo al artículo 8 del presente reglamento, se emitirá una convocatoria que tiene por objeto establecer las bases que norman el proceso de registro y elección de Delegados y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, mediante la elección directa, bajo los principios democráticos del voto universal, libre, secreto, personal e intransferible de los ciudadanos.

Artículo 74.- El proceso electoral será conducido por un órgano denominado Comisión Municipal Electoral que se encargará de organizar, desarrollar, vigilar, calificar los actos y etapas de la elección; estará formada por los siguientes integrantes:

- Presidenta Municipal que contare con voz y voto de calidad;
- La Secretaria del Ayuntamiento quien será la Secretaria Técnica, y suplirá la Presidenta en sus ausencias y la o el Titular de la Unidad de Transparencia suplirá en ausencia de la Secretaria del Ayuntamiento, y solo tendrá voz; y
- Además, la composición de esta comisión estará integrada por el Síndico Municipal y los Regidores del H. Ayuntamiento, quienes tendrán voz y voto en la toma de decisiones.

Artículo 75.- Para los efectos de este reglamento, de conformidad con lo previsto en la ley aplicable vigente, el Proceso de Elección de los Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana comprenderá las siguientes etapas:

Primera etapa:

De los actos preparatorios de la elección:

- La Convocatoria;
- Procedimientos de registro de las planillas;
- Registro de representantes de las planillas;
- Las Campañas Electorales;
- Procedimiento para la integración y ubicación de las mesas receptoras de votos;
- Capacitación a servidores públicos que integraran la mesa receptora de votación; y
- Entrega de la documentación y el material electoral para la elección.

Segunda etapa:

De la jornada electoral:

- La instalación, apertura y clausura de las mesas receptoras de votos;
- La votación;
- Escrutinio y Cómputo de las mesas receptoras de votos;
- Publicación de Resultados; y
- Traslado y resguardo de los paquetes electorales.

Tercera etapa

- Disposiciones complementarias;
- Calificación de la elección; y
- Medios de Impugnación.

Artículo 76.- El Cabildo aprobará y expedirá la convocatoria y se realizará la publicación y difusión en la página oficial del municipio, al interior del palacio municipal y delegaciones, cuando menos quince días antes de la fecha de la elección. La fecha límite para la



celebración de la elección será como se establece en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 77.- La convocatoria que expida el ayuntamiento deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Fecha del día de la elección;
- II. Señalar los órganos y autoridades que habrán de elegirse en las diferentes localidades del municipio, reconocidas en el Bando Municipal de Melchor Ocampo;
- III. Requisitos y plazo para el registro de planillas;
- IV. Periodo de campaña; y
- V. Firma de la Presidenta Municipal y la Secretaria del Ayuntamiento.

Artículo 78.- Las localidades que participarán en la elección de Delegados, subdelegados e Integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, serán las enunciadas en el artículo 49 del presente reglamento.

Artículo 79.- Podrán participar en las elecciones a que se refiere este ordenamiento, todos los ciudadanos mexicanos, vecinos de las distintas comunidades de este municipio, en términos de lo establecido en el Bando Municipal vigente, que se encuentren en pleno uso de sus derechos políticos, civiles y que no tengan impedimento para votar y ser votado, que reúnan además de los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Melchor Ocampo, los asentados en el artículo 9 de este reglamento y los que establezca la convocatoria correspondiente.

Artículo 80.- Para el proceso de registro y elección, los aspirantes se organizarán mediante el sistema de planillas por lo que previo al registro deberán estar completas en los cargos que aspiran ocupar, respetando la paridad y equidad género.

Artículo 81.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos, impedirá el registro a los aspirantes y como consecuencia de la planilla correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 82.- La Elección de Delegados y Consejo de Participación Ciudadana, se realizará mediante el sistema de planillas, aquellas que realicen en tiempo y forma, se le asignará un número.

Artículo 83.- Las planillas por colonia se integrarán con un Delegado y Subdelegado con sus respectivos suplentes, respetando la paridad y género, el Consejo de Participación Ciudadana serán integradas por un presidente, un secretario, un tesorero, primer vocal y segundo vocal, con sus respectivos suplentes.

Artículo 84.- Las planillas que soliciten su registro deberán estar conformadas con todos los integrantes propietarios y suplentes señalados en el párrafo que antecede, en el caso de no estar completa o que algunos de sus miembros no reúnan los requisitos antes referidos, se tendrá por no registrada.

CAPÍTULO TERCERO EL REGISTRO DE PLANILLA

Artículo 85.- El registro de planillas se realizará ante la Secretaría del Ayuntamiento en el lugar instalado para tal efecto; los formatos de registro estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la respectiva convocatoria y hasta la fecha límite de registro para este acto.

Artículo 86.- Para el registro ante la Secretaría del Ayuntamiento deberán presentar el formato de referencia en original y copia, acompañado de la documentación completa que se especifique en la convocatoria, cerrado el registro no se recibirá solicitud alguna.

Artículo 87.- Para el registro de los aspirantes a ocupar cargos de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana, deberán cumplir con lo estipulado en los artículos 9 y 10 del presente reglamento.

Artículo 88.- Tendrán prioridad para su registro las planillas que cumplan con el principio de paridad y equidad de género.



CAPÍTULO CUARTO PLAZOS Y TÉRMINOS

Artículo 89.- El proceso de elección se sujetará de acuerdo al calendario que se publique en la convocatoria correspondiente, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Bando Municipal y Gaceta de Gobierno Municipal.

Artículo 90.- La publicación de avisos e información relativos al proceso de registro y elección, se realizará en los estrados oficiales que para tal efecto establezca la Presidenta Municipal, la Comisión Municipal Electoral o la Coordinación de Participación Ciudadana.

Artículo 91.- Una vez entregada la constancia de registro ninguna planilla o integrante podrá unificarse.

Artículo 92.- Cada ciudadano podrá solicitar su registro en una sola planilla, si aparece en otra diferente, prevalecerá el primer registro y los demás serán nulos.

Artículo 93.- El registro de planillas se realizará por medio de su representante de planilla a solicitud de los interesados, que contendrá como mínimo, en los formatos previamente establecidos por la Coordinación de Participación Ciudadana, con los siguientes requisitos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre(s);
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Ocupación;
- IV. Clave de la Credencial de Elector Vigente del INE; y
- V. Cargo para el que se postulan cada uno.

La solicitud deberá acompañarse de una declaración de aceptación de la postulación, formato de bajo protesta, copia de la credencial de elector, acta de nacimiento, CURP, constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Melchor Ocampo no mayor a tres meses naturales a la fecha de registro de la planilla, de cada uno de los integrantes de la planilla a postularse, constancia de no antecedente penales y dos fotografías tamaño infantil, comprobante de domicilio no mayor a dos meses (Luz, Teléfono, pago de Predio o agua) dicha documental deberá presentarse con un juego de copias y en originales para su debido cotejo.

Artículo 94.- En el supuesto de que una sola planilla solicite su registro o cumpla con los requisitos de la presente convocatoria no se instalara mesas receptoras de votación y se designara como planilla única ganadora.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROSELITISMO

Artículo 95.- La campaña que realicen las planillas que obtuvieron sus registros se sujetaran de los siguientes lineamientos:

- a) Las planillas registradas podrán realizar actos proselitistas y difundir su propaganda electoral en sus respectivas delegaciones;
- b) Los integrantes de las planillas y ciudadanos simpatizantes podrán realizar proselitismo, cuidando en todo momento de no utilizar expresiones verbales ofensivas, escritos o de cualquier otra forma contrarias a la moral y a las buenas costumbres, evitando cualquier injuria, difamación o calumnia que denigre a candidatos, planillas, instituciones o terceros; queda estrictamente prohibido realizar actos que incite a la violencia o al desorden;
- c) No se deberá destruir, alterar o retirar propaganda de otras planillas participantes;
- d) Para la colocación de propaganda en bardas, terrenos y edificios particulares, deberán contar con la autorización por escrito de los propietarios;
- e) En la colocación de propaganda, no deberán obstruir la visibilidad de conductores de vehículos, la circulación de peatones y señalamientos de tránsito;
- f) Queda prohibido la entrega o distribución de despensas, materiales de construcción y cualquier otro elemento que comprometa el voto;
- g) Toda propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o medio ambiente; y
- h) Lo establecido en las demás Leyes y Reglamentos que sean aplicables.



Artículo 96.- Las campañas electorales de las planillas se iniciarán en la fecha señalada en la convocatoria para la elección respectiva, debiendo concluir 24 horas antes de celebrarse la jornada electoral, en las cuales no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismos electorales.

Artículo 97.- En caso que se violente algunas de las disposiciones anteriores, la Comisión Municipal Electoral impondrá según la gravedad una amonestación por escrito, y hasta la cancelación del registro.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y UBICACIÓN DE LAS MESA RECEPTORA DEL VOTO.

Artículo 98.- Por cada colonia habrá una mesa receptora del voto donde se llevará a cabo la elección de autoridades auxiliares, delegado, subdelegado y consejos de participación ciudadana correspondientes.

La Secretaría del Ayuntamiento será la responsable de asignar el lugar donde se instalará la mesa receptora del voto que será básica para la elección. En caso de ser necesario podrá instalar las mesas necesarias que se le denominarán contiguas dentro de la misma localidad, cuando el número de electores así lo requiera.

La mesa receptora del voto se encontrará integrada por un presidente, un secretario y dos escrutadores designados por la comisión municipal electoral, que contará con la documentación y material electoral que le proporcione la Coordinación de Participación Ciudadana.

Artículo 99.- En la comunidad o delegación donde solo se registre una planilla y sea la única no se instalarán mesa receptora del voto y se declarará como planilla ganadora, y se informará al órgano colegiado en la materia.

Artículo 100.- La mesa receptora del voto deberá ubicarse en lugares que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Fácil y libre acceso para los electores;
- II. Propicien la instalación de elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;
- III. No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, ni de autoridades auxiliares del municipio o candidatos de planillas o fórmulas, delegados, subdelegados o integrantes del consejo inmediato anterior o representantes;
- IV. No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto religioso, o locales de partidos políticos; y
- V. No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

Para la ubicación de las mesas receptoras del voto se preferirán las delegaciones y en caso de reunir los requisitos señalados por los incisos I y II del presente artículo, los locales ocupados por las escuelas y oficinas públicas o lugares históricos de instalación o en las propias delegaciones.

Artículo 101.- La Secretaría del Ayuntamiento, será la encargada de verificar que el lugar donde se ubique las mesas receptoras del voto, y que cumpla los requisitos fijados por el artículo anterior.

Artículo 102.- La Secretaría del Ayuntamiento será la encargada de publicar las listas de quienes integran las mesas receptoras del voto, así como su ubicación para el desarrollo del proceso de la elección, mismas que se fijarán en la página del municipio.

CAPÍTULO SEPTIMO DEL REGISTRO DE REPRESENTANTES

Artículo 103.- Cada planilla podrán registrar un representante de planilla ante la comisión, una vez publicada la convocatoria tendrán tres días para su registro.

En cada mesa receptora del voto, las planillas podrán nombrar a un representante una vez emitido el dictamen, los representantes acreditados ante la comisión no podrá ser representante ante la mesa receptora.

Los representantes acreditados ante la mesa y ante la comisión no podrán tener ningún otro cargo.

Artículo 104.- Los representantes propietarios de las planillas registradas deberán acreditarse con su nombramiento y su





credencial de elector ante las mesas receptoras del voto, al inicio de la instalación de la misma y deberán portar en un lugar visible, durante todo el día de jornada electoral, un distintivo de hasta 5 por 5 centímetros, indicando la planilla que representa y con la leyenda visible de representante propietario o representante suplente.

Artículo 105.- Los representantes de las planillas debidamente acreditados ante cada mesa receptora del voto tendrán derecho a:

- I. Participar en la instalación de cada mesa receptora del voto y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura;
- II. Observar y vigilar el desarrollo de la elección; y
- III. Estar presentes en el escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 106.- La Secretaría del Ayuntamiento será la encargada de recibir la acreditación de los representantes por parte de las planillas que haya obtenido su registro; y los encargados de las mesas receptoras del voto, quienes son representantes del ayuntamiento, tendrán una lista con los representantes acreditados correspondientes a las planillas que obtuvieron su registro.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 107.- Las mesas receptoras del voto se integrará por cuatro representantes que la comisión electoral designe quienes fungirán como Presidente, Secretario, primer Escrutador y segundo Escrutador estos tendrán a su cargo la instalación de las mesas receptoras del voto, la recepción de la votación, escrutinio y cómputo de los votos, así como el levantamiento de actas y recabado de firmas correspondientes, incluida la de los representantes de cada planilla registrada, así como remitir el paquete electoral a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 108.- La Secretaría del Ayuntamiento elaborará el proyecto de material electoral para la elección y lo presentará ante la comisión municipal electoral.

En la boleta que se utilizará para la elección, se incluirán la colonia, número de folio consecutivo y número de la planilla correspondiente y cuando éstas se encuentren impresas no habrá modificación en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más integrantes de la planilla.

En todo caso, los votos contarán para las planillas debidamente registradas ante la Coordinación de Participación Ciudadana.

La Secretaría del Ayuntamiento será la encargada de resguardar la documentación y el material electoral para el desarrollo de la elección.

Artículo 109.- La Coordinación de Participación Ciudadana, será la encargada de proporcionar a los presidentes de las mesas receptoras del voto toda la papelería y material electoral, materiales necesarios para el correcto desarrollo de la elección, dentro del cual se encuentra:

- I. Acta de la jornada electoral;
- II. Lista de los representantes de las planillas o fórmulas;
- III. Acta de escrutinio y cómputo de la elección;
- IV. Hojas de incidentes;
- V. Hojas en formato Excel que solo contendrán el nombre y la sección;
- VI. Urnas para recibir la votación;
- VII. Boletas para la elección;
- VIII. Caja paquete electoral;
- IX. La documentación y el material para el desarrollo de la elección; y
- X. Substancia indeleble.

Artículo 110.- Solo podrán votar los ciudadanos con domicilio en el Municipio de Melchor Ocampo que exhiban credencial original vigente del INE y que correspondan a la colonia donde se instalara la mesa receptora del voto.

Artículo 111.- Bajo la responsabilidad del presidente de casilla, se instalará la mesa receptora del voto en el lugar asignado por la





comisión electoral, cumpliendo con lo siguiente:

- a. Las mesas receptoras de votación serán instaladas a las 7:30 horas y la recepción de la votación será a las 8:00 horas, una vez concluido este acto se procederá a iniciar la votación y concluirá a las 18:00 horas, pudiendo votar quienes se encuentren formados hasta esta hora o se cerrará la votación antes si las boletas se han agotado;
- b. Solo un representante de planilla podrá firmar las boletas en la parte posterior si lo desean hacer, y con ello no obstaculicen el desarrollo de la votación;
- c. Una vez identificados los electores por el presidente, el secretario anotará sus datos en las listas de votantes, recibirán del presidente las boletas para el sufragio, depositándola en la urna;
- d. Aquellas personas que no sepan leer y escribir o se encuentren impedidos físicamente para emitir su voto, podrán ser asistidos por una persona de su confianza; las personas con discapacidad o de la tercera edad tendrán derecho preferencial para emitir su voto;
- e. Depositado el voto, al votante se le marcará el dedo pulgar derecho con sustancia indeleble y se le devolverá su credencial de elector;
- f. La mesa receptora del voto será la responsable de preservar el orden durante la jornada electoral auxiliándose de las autoridades municipales competentes;
- g. Los ciudadanos que se presenten a votar en estado de ebriedad, armados o que provoquen desorden, no se les permitirá sufragar solicitando la intervención de la autoridad para invitarlo a retirarse de la casilla o remitirlo a la autoridad correspondiente;
- h. Si a la hora señalada para el cierre de la votación existen ciudadanos formados para emitir su voto se les permitirá votar, procediendo el presidente de la mesa receptora del voto a señalar la última persona de la fila y con ella será el cierre de la votación;
- i. El Presidente, el Secretario y los Escrutadores de la mesa receptora del voto procederá a nulificar las boletas sobrantes con dos rayas diagonales y se procederá el escrutinio y cómputo de sufragio, al término se levantará las actas de la jornada electoral y escrutinio y cómputo que serán firmadas por todos los que formaron parte de la mesa receptora del voto y de los cuales se entregará una copia a cada representante de planilla, posteriormente se procederá a fijar los resultados de la elección en un lugar visible;
- j. El voto será válido cuando se marque un solo número de la planilla en la boleta autorizada, en caso que aparezca más de una marca el voto será anulado; y
- k. Si durante la instalación de la mesa receptora del voto, jornada electoral, cierre de la mesa receptora del voto o cómputo final, hubiese habido alguna incidencia, se anotará en las hojas de incidentes que deberá ser firmada por los integrantes de la mesa receptora del voto, y los representantes de las planillas debidamente acreditados la falta de firma de las actas correspondientes por algunos de los representantes de planilla, no será motivo para anular la votación.

Artículo 112.- Iniciada la votación no podrá suspenderse sino en caso fortuito o fuerza mayor y corresponderá al presidente de la mesa receptora del voto dar aviso inmediato a la Coordinación de Participación Ciudadana, asentando en el acta de la jornada electoral la causa de la suspensión.

Recibida la información anterior, la Secretaría del Ayuntamiento decidirá si se reanuda la votación, para lo cual tomará las medidas que estime necesarias.

Artículo 113.- La Comisión Municipal Electoral por acuerdo expreso declarará la validez o invalidez de las elecciones de cada una de las demarcaciones; expedirá los nombramientos respectivos firmados por la Presidenta Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento señalará oportunamente la fecha de su entrega.

Artículo 114.- Los Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana, se les tomara la protesta de ley correspondiente y entrarán en funciones en términos de lo que disponga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 115.- Cuando se haya declarado la invalidez de la elección de alguna delegación o consejo de participación ciudadana, se deberá realizar la convocatoria a elecciones extraordinarias en un plazo no mayor a 60 días, a partir de dicha declaración.

En todo caso los delegados, subdelegados y consejos salientes continuarán en su cargo hasta que los electos entre en funciones.

En cualquier caso, los miembros de los consejos, delegados y subdelegados electos de manera extraordinaria terminarán sus funciones en la misma fecha que los electos de manera ordinaria.



Artículo 116.- Cualquier asunto no contemplado en este ordenamiento será resuelto por la por la Comisión Municipal Electoral.

CAPÍTULO NOVENO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 117.- Se entenderá por medio de impugnación el recurso a través del cual se combate la validez o legalidad de los actos y/o resultados obtenidos en las elecciones de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 118.- El plazo para presentar las impugnaciones estará determinado en la convocatoria emitida para tal efecto, en base al Código Electoral del Estado de México y a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Artículo 119.- El escrito que contenga el medio de impugnación deberá ser presentado ante la Oficialía de Partes, dirigido a la Comisión Municipal Electoral, con copia a la Secretaría del Ayuntamiento, y el cual deberá contener:

1. El nombre del representante de la planilla;
2. El domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que será ubicado en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento;
3. 3.- Acreditar su personalidad mediante el nombramiento emitido por la Secretaría del Ayuntamiento, así como su identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE) vigente;
4. El representante de manera clara y precisa, elaborara un escrito donde señale: Actos, Hechos y pruebas, mismos que deberán estar fundados y motivados en el cual la Comisión Electoral Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento emitirá una contestación respecto de la solicitud del recurso de revisión;
5. Se tendrá por válida dicha solicitud, siempre y cuando se encuentren las rubricas del representante de planilla, así como de los propietarios suplentes de la planilla que se inconforme; y
6. Se resguardarán en este reglamento los derechos políticos electorales a que haya lugar.

Quando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente; incumpla cualquiera de los requisitos previstos en el presente reglamento, se tendrá por no presentada dicha solicitud y como consecuencia se tendrá por no presentada.

Artículo 120.- Las pruebas ofrecidas serán desahogadas con base en el Código Electoral del Estado de México y a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.

Artículo 121.- La Secretaría del Ayuntamiento será la responsable de asignar un número de expediente a la impugnación para que posteriormente se turne a la Comisión Electoral Municipal.

Artículo 122.- Las impugnaciones que procedan serán notificadas por estrados al representante de planilla, en el acuerdo de estrados, se le notificará día y hora para su derecho de audiencia, en un término no mayor a tres días hábiles.

CAPÍTULO DECIMO TOMA DE PROTESTA

Artículo 123.- La protesta de Ley y la entrega de nombramientos de los Delegados y miembros del Consejo de Participación Ciudadana, será en sesión solemne de cabildo, en el recinto y horario que para tal efecto designe el Ayuntamiento.

Artículo 124.- Los Delegados y Consejo de Participación Ciudadana entrarán en funciones el día 15 de abril del mismo año en que se lleve a cabo la elección, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 59 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y del Bando Municipal vigente de Melchor Ocampo, Estado de México.

TÍTULO QUINTO DE LAS ACTIVIDADES DE AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE TRABAJO

Artículo 125.- Las delegaciones y los Consejos de Participación Ciudadana, para el cabal cumplimiento de sus funciones,

deberán formular un plan de trabajo para los tres años de su gestión, considerando la opinión de los ciudadanos existentes en la comunidad, sin comprometer a la Autoridad Municipal a la realización de obras públicas no consideradas en el Plan de Desarrollo Municipal, mismo que deberá ser entregado ante la Secretaría del Ayuntamiento en plazo no mayor a quince días después de la toma de protesta.

Artículo 126.- El plan de trabajo deberá contener de manera enunciativa y no limitativa los temas siguientes:

- I. Diagnóstico: Contempla temas sobre territorio, población, base económica, situación socioeconómica, infraestructura, servicios públicos y Organizaciones Sociales.
- II. Propuesta de Obras Públicas: Contempla la importancia de las obras por realizar, los grupos formales e informales interesados en organizarse para la realización de obras, el costo de la obra, aportación del Municipio y la Comunidad; así como la tarea de realizarse y el programa de trabajo.
- III. Agenda de Trabajo: Contempla las prioridades que la comunidad necesita, el impacto y los posibles beneficiados con la obra y su justificación.
- IV. Anexos: Documentos, planos, archivos electrónicos o fotográficos e impresos que complementen el cuerpo del plan.

Artículo 127.- Los planes de trabajo, deberán ser presentados por escrito ante la Coordinación de Participación Ciudadana.

Este programará lo conducente en arreglo a la importancia y urgencia de las necesidades comunitarias, y de acuerdo a las posibilidades financieras del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES

Artículo 128.- Se entenderá por sesiones, las reuniones que realicen de manera interna los Delegados y Consejos de Participación Ciudadana, para tomar acuerdos de su competencia, en términos del presente reglamento.

Artículo 129.- Para la realización de una sesión de Delegados Consejos de Participación Ciudadana se deberá observar el siguiente procedimiento como mínimo:

- I. Una vez convocada por el Delegado y en su caso el Presidente del Consejo, iniciará la sesión, dándose un plazo de tiempo de la hora fijada de 30 minutos para hacer quórum;
- II. Las sesiones se desarrollarán con estricto apego al orden del día el cual deberá contener los siguientes:
 - a. Lista de presentes y declaración de Quórum;
 - b. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día;
 - c. Cuando proceda, lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
 - d. Acuerdos o informes;
 - e. Asuntos generales; y
 - f. Clausura de la sesión.
- III. Las sesiones deberán ser registradas en un libro de actas, que deberá ser certificado por el Secretario del Ayuntamiento al inicio de la gestión de los Delegados y Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 130.- El Secretario del Consejo o en su caso el Delegado deberá asentar en el libro de Actas, en principio lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
- b) Nombre completo de los asistentes;
- c) Orden del día;
- d) De manera resumida las intervenciones de cada participante;
- e) Los acuerdos a que se llegan; y
- f) El cierre de la sesión indicando la hora y las firmas autógrafas de los que intervinieron.

Artículo 131.- En caso de que algún Consejo en sus sesiones, no logre tener quórum por más de tres reuniones, el Delegado o



Presidente del COPACI, deberá notificar por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que se tomen las medidas pertinentes.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 132.- Para los efectos de este reglamento se entenderá como asamblea, a la reunión numerosa de personas convocadas por alguna autoridad plenamente identificada, con la intención de tratar temas relacionados a la comunidad.

Dichas asambleas deberán llevarse a cabo en las fechas indicadas en la Ley Orgánica Municipal, Bando Municipal y en los demás ordenamientos que gire el Ayuntamiento.

Artículo 133.- Las autoridades convocantes deberán dar aviso a la comunidad por los medios más expeditos y comprobables de la asamblea a la que convocan y a consideración del Consejo o Delegado podrá elaborar la orden del día.

Artículo 134.- En aquellas comunidades donde se acostumbre se podrá nombrar presidente de los debates al inicio de la asamblea.

Artículo 135.- Los acuerdos tomados por la mayoría de los asistentes serán válidos para todos los presentes y ausentes.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DENUNCIA

Artículo 136.- Para los efectos del presente reglamento, el procedimiento administrativo para la investigación de faltas administrativas se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el Órgano Interno de Control y demás aplicables en la materia.

Artículo 137.- En caso de que existan datos o indicios de los que pueda presumirse la comisión de irregularidades administrativas, se harán del conocimiento de la Secretaría del Ayuntamiento y este a su vez al Órgano Interno de Control, quién a través de las unidades administrativas que la integran darán seguimiento al procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 138.- El Órgano Interno de Control podrá realizar auditorías, verificaciones e inspecciones a las autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, con la finalidad de verificar el apego a las disposiciones legales y normativas aplicables, en caso de detectar alguna irregularidad, formalizará la denuncia correspondiente para su investigación y sanción que corresponda a la falta administrativa, con fundamento en la Ley de Responsabilidades Administrativas vigente.

Tratándose de denuncias derivadas por desvío de recursos o fondos, la e el presunto responsable deberá ser separado de su cargo provisionalmente como medida precautoria, por un periodo de dos meses (sesenta días) como máximo, tiempo en el cual el Órgano Interno de Control tendrá para realizar la investigación y el fincamiento de responsabilidades, mientras dure la medida precautoria, el suplente ejercerá el cargo.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN

Artículo 139.- Se faculta a la Secretaría del Ayuntamiento y al Órgano Interno de Control para que una vez que haya sido concluido el procedimiento administrativo correspondiente, procedan a realizar la remoción administrativa, en caso de procedencia.

Artículo 140.- En caso de ameritarlo y con la única intención de salvaguardar los intereses generales sobre los particulares, la Secretaría del Ayuntamiento y al Órgano Interno de Control podrán emitir un acuerdo de suspensión temporal del cargo a cualquier integrante del Consejo de Participación Ciudadana y de las Autoridades Auxiliares, hasta en tanto se emita la resolución correspondiente a la responsabilidad que se atribuya al presunto responsable, dicha suspensión no podrá exceder del término de treinta días naturales.

Artículo 141.- Una vez que la Secretaría del Ayuntamiento reciba el expediente con la emisión de la resolución, someterá en la próxima Sesión de Cabildo acordar o no la remoción.

Artículo 142.- Una vez agotado lo anterior los integrantes del cabildo con el voto aprobatorio de las dos terceras partes, en su caso, separara del cargo al requerido o requeridos, independientemente de la responsabilidad civil o penal que corresponda.



Una vez cumplido lo anterior, la Presidenta Municipal nombrará al suplente que procederá a la entrega del respectivo nombramiento, en caso de no contar con suplente o de negarse a fungir en el cargo, el Presidente designará quien asumirá el cargo.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS LICENCIAS, RENUNCIAS Y SUSTITUCIONES

Artículo 143.- Las autoridades auxiliares que requieren licencia del Ayuntamiento para separarse de sus funciones. Las ausencias podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras aquellas que no excedan de siete días.

Artículo 144.- Las ausencias temporales de las autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana serán reemplazadas por sus suplentes, y en los casos de ausencia definitiva, se llamará al suplente respectivo, en el supuesto de que este no pudiera asumir el cargo, se llamará al que le siga en número. Si por alguna causa ninguno de los suplentes pudiera asumir el cargo el Ayuntamiento designará a la persona que lo ocupe.

Artículo 145.- Las ausencias definitivas de las autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana serán:

- I. Por fallecimiento;
- II. Por manifestación expresa (renuncia) de la persona que ostente el cargo informando al Ayuntamiento; y
- III. Cuando se deje de presentar a sus funciones por más de ocho días sin causa justificada.

Artículo 146.- Las autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana podrán ser separadas del cargo en cualquier momento por irregularidad en el ejercicio de sus atribuciones que califique el Ayuntamiento o el Órgano Interno de Control, en su caso cabildo por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 147.- Serán consideradas irregularidades:

- I. Cuando se dicte en contra sentencia condenatoria por delito intencional;
- II. Cuando su conducta contravenga el orden público y provoque conflictos que alteren la tranquilidad de sus vecinos;
- III. Se atribuyan funciones o comisiones distintas a las que legalmente tengan encomendadas, en perjuicio de los vecinos o la comunidad que representan;
- IV. Por hacer mal uso de los recursos aportados por el Ayuntamiento, a la delegación, Consejo de Participación o Comité Vecinal;
- V. Los que autoricen o impriman formas fiscales sin tener facultad para hacerlo;
- VI. Cuando realicen cobros no autorizados, no entregue recibos y/o no entere a la comunidad y a la Tesorería Municipal de las cantidades recaudadas;
- VII. Cuando por negligencia, impericia o falta de cuidado no se tomen las precauciones necesarias y se ocasionen daños a los vecinos o a la comunidad que representan;
- VIII. Cuando en forma deliberada se incumplan las disposiciones que les señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal vigente, el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 148.- En ningún caso, las asambleas convocadas por las autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana podrán resolver por sí mismas y sin apegarse a la aprobación de Cabildo, la destitución o sustitución de los Delegados o miembros de los Consejos de Participación Ciudadana que estén en funciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.

Artículo 149.- Infracción, es toda omisión o acción que contravenga las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Bando Municipal vigente y el presente reglamento.

Artículo 150.- Las infracciones serán calificadas por el Órgano Interno de Control, y en su caso, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;



Melchor Ocampo
2025-2027

H. Ayuntamiento Constitucional Melchor Ocampo 2025-2027



Melchor Ocampo, Estado de México

Octubre de 2025 No. XXXIII

- b) Suspensión;
- c) Multa de hasta 150 unidades de medida vigentes (UMAs); y
- d) Remoción del cargo o comisión.

Las sanciones anteriores serán independientes de cualquier responsabilidad en materia Administrativa, Civil o Penal.

Artículo 151.- Contra la imposición de sanciones enunciadas en el artículo precedente, el afectado podrá interponer el recurso administrativo de inconformidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente a la fecha de su aprobación, para su publicación en la Gaceta Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México.

SEGUNDO: Se derogan todas disposiciones anteriores que se oponga al presente Reglamento.

TERCERO. - El Ayuntamiento expedirá en los términos concedidos por la ley; las disposiciones que hagan operativo el presente reglamento.

CUARTO. - De los asuntos que se encuentren en trámite por cualquier instancia de carácter municipal, se continuarán aplicando en o los reglamentos con el que fueron iniciados, hasta su total conclusión.

Dado en el Salón de Cabildo "Andrés A. Sánchez Cervantes" Recinto Oficial de H. Cabildo de Melchor Ocampo, Estado de México, en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria Pública de Cabildo Resolutiva, a los diecisiete días del mes de septiembre del año Dos mil Veinticinco, entrando en vigor el día siguiente de su aprobación.

Dra. Victoria Aurelia Viquez Vega
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica).

M. en A.P. Genoveva Carreón Espinosa
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica).

Secretaría del Ayuntamiento

La que suscribe, M. en A.P. Genoveva Carreón Espinosa, Secretaria del Ayuntamiento de Melchor Ocampo, en uso de las facultades que me confieren las fracciones VIII y XIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, **CERTIFICO Y ORDENO** la publicación de Gaceta Municipal número XXXIII de fecha seis de octubre del año Dos mil Veinticinco, para el conocimiento de todos los habitantes de Melchor Ocampo, Estado de México.

Mtra. Genoveva Carreón Espinosa
Secretaria del Ayuntamiento de
Melchor Ocampo, Estado de México
(RÚBRICA).



INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO, MÉXICO **DOS MIL VIENTICINCO-DOS MIL VEINTISIETE**

DRA. VICTORIA AURELIA VÍQUEZ VEGA
Presidenta Municipal Constitucional

C. LEOBARDO RAMÍREZ MENDOZA
Síndico Municipal

C. CONCEPCIÓN PRADO LÓPEZ
Primera Regidora

C. BERNARDO ZAMORA RAMÍREZ
Segundo Regidor

C. FANNY TRUJILLO ESPINOSA
Tercera Regidora

C. JOSÉ GABRIEL ALCANTARA GÓMEZ
Cuarto Regidor

C. KEVIN JOSÉ ANTONIO GÓMEZ TREJO
Quinto Regidor

C. MA DE LA PAZ LOZANO DOMÍNGUEZ
Sexta Regidora

C. MA. TERESA REYES FLORES
Séptimo Regidor

M. en A.P. GENOVEVA CARRÉON ESPINOSA
Secretaria del H. Ayuntamiento